



**AUTO N°610**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Verbal Sumario-Fijación Cuota Alimentaria y Regulación Visitas-*  
*Demandante: JORGE ENRIQUE CORREA MUÑOZ*  
*Demandado: LEIDY JOHANA CASTELLANOS DIAZ*  
*NNA: G.C.C.*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2024-00041-00*

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente contención: proceso Verbal sumario – Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas -, iniciado por el señor JORGE ENRIQUE CORREA MUÑOZ, en calidad de progenitor del NNA G.C.C., en contra de la señora LEIDY JOHANA CASTELLANOS DIAZ. Los asuntos de demanda en forma y competencia ya fueron valorados al momento de la admisión.

La demandada fue debidamente notificada<sup>1</sup>, quien dentro del término otorgado contestó la demanda, promoviendo excepciones, de las cuales se surtió el traslado correspondiente. Finalmente, el despacho no advierte irregularidad que pueda o deban ser saneadas, porque vicio total o parcialmente lo actuado.

Cumplidas las notificaciones que ordena la ley deben surtirse, y de conformidad con la posibilidad que ofrece el artículo 372 del CGP y el 392 de la misma norma, se procede a fijar fecha para audiencia con el correspondiente decreto probatorio a efectos de surtirse en la misma diligencia la instrucción y juzgamiento, disponiendo el despacho de oficio algunas pruebas necesarias para definir la situación económica de las partes. Así mismo se reconocerá personería al apoderado judicial para actuar, conforme al poder conferido.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación.**

Estudiado el presente asunto el Juzgado advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, realizarse en la audiencia inicial, por ello en esta providencia se decretaran y en ella se agotaran las etapas subsiguientes es decir alegatos y decisión de fondo

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

**2º) Tener por contestada** la demanda por parte de la señora LEIDY JOHANA CASTELLANOS DIAZ.

<sup>1</sup> Tal como se observa en constancia de notificación registrada en el numeral 08 del expediente electrónico.

**3º) DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**3.1).** - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

– **Documentales o por informes:** tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la demanda: - Registro civil de nacimiento de la menor Guadalupe Correa Castellanos, Notaría Segunda del Círculo de Cartago (Valle) NUIP 1114166191, serial indicativo 62567973 - Copia de las consignaciones realizadas por el señor Jorge Enrique Correa Muñoz a señora Leidy Johana Castellanos Díaz en la etapa del embarazo. - Copia de las consignaciones realizadas por el señor Jorge Enrique Correa Muñoz por cuota Alimentaria voluntaria para su hija Guadalupe Correa Castellanos de agosto de 2023 a febrero de 2024. - Algunos WhatsApp de la señora Leidy Johana Castellanos Díaz al señor Jorge Enrique Correa Muñoz. - Historia clínica de la señora Leidy Johana Castellanos Díaz, enviada por ella al WhatsApp del señor Jorge Enrique Correa. - Resultados Prueba ADN GUADALUPE – JORGE. - Registro civil de nacimiento del menor Jacobo Correa Sánchez de la Notaría Sexta del Círculo de Pereira (Risaralda) NUIP 1.089.937.912 nacido el 9 de abril de dos mil once (2011). - Acta conciliación custodia Jacobo Correa S. - Comprobante de pago de la Gobernación de Risaralda. - Recibo de pago de seguridad social. - Resultado prueba de ADN anónima. - Constancia de no conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas y registro.

**-Testimoniales**

Decretar el testimonio de las señoras:

OLGA LUCIA MUÑOZ ECHEVERRY CC N° 42.063.120 de Pereira; CIELO DE JESUS OSORIO PINEDA CC N°29.501.334 Florida Valle; para que declaren sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de los hechos de la demanda, DANIELA MUÑOZ MONTOYA CC N°1.088.327.200, para que declaren sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar de los gastos de un menor de 6 meses

**3.2).** - Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la contestación de la demanda (visto a folios 70 y ss. del escrito de contestación de la demanda): - Relación de gastos mensuales. - Pantallazos de conversaciones por WhatsApp de mi representada con la señora Olga Lucia Muñoz (abuela paterna) preguntando por la niña o pidiendo verla. - Comprobantes de las transferencias realizadas por el demandante para el pago de intereses. - Cinco fotografías que dan cuenta de la relación de mi representada con el demandante - Fotografías de visitas realizadas a la niña por parte de la familia paterna - Constancia laboral. - Impresión historia clínica (Concepto psiquiátrico del 20 de febrero de 2024). -Impresión historia clínica (se da de alta 21 de febrero de 2024) - Certificado de lactancia emitido por la pediatra y concepto de médico general - Concepto del trabajador social.

**-Testimoniales**

Decretar el testimonio de las señoras

Demandado: Decretar el testimonio de las señoras: CATALINA MEDINA OSPINA CC N° 1.112.768.929 de Cartago; LIDA YANETH DIAZ GRAJALES CC N°38.901.497; MARIA DEL CARMEN CASTILLANOS GARZON CC N°31.414.431; KAROLINA ORTEGA CASTELLANOS CC N° 1.112.769.394; ERIKA ANDREA QUINTERO GARCIA CC N°1.112.760.975; CLAUDIA MILENA HINCAPIE GARCIA CC N°31.428.711; NATALIA MEJIA GARCIA CC N° 1.053.869.908; YESSICA SANCHEZ HOYOS CC N°1.088.284.040 para que depongan sobre los hechos de la demanda.

**Rechazar** por inconducente, la prueba trasladada toda vez que no es el medio de prueba para demostrar los hechos al que se refiere.

**b.) Interrogatorio de parte:**

Decretar el interrogatorio de parte a la señora **LEIDY JOHANA CASTELLANOS DIAZ**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.763.722, que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso frente a los hechos de la demanda y sobre lo que el despacho estime interrogar.

Decretar el interrogatorio de parte al señor **JORGE ENRIQUE CORREA MUÑOZ**, persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.873.794 que de forma verbal practicara el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso, frente a los hechos de la demanda y sobre lo que el despacho estime interrogar.

**5º) ORDENAR** a las partes tanto demandante como demandada se sirvan aportar la correspondiente certificación o contrato laboral, acompañado de los últimos 03 estratos bancarios, así mismo aportar las declaraciones de renta de los años 2022 y 2023.

**6º) PROGRAMAR el JUEVES VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** a partir de la **NUEVE MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura ordene otro medio para su realización.

**Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:**

<https://call.lifesizecloud.com/21389093>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

**7º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ESTEBAN CADAVID BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.088.241.472, portador de la Tarjeta Profesional N°234.562 del Consejo Superior de la Judicatura como **apoderado** de la señora LEIDY JOHANA CASTELLANOS DIAZ, conforme a poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**

**JUEZA**

PVA

Estado Virtual JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA  Hoy <b>MAYO 07 DE 2024</b> se notifica a las partes El proveído anterior por anotación en el <b>ESTADO No. 071</b>  <b>LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ</b> Secretaria.
--